

## SEÑORA FISCAL GENERAL DEL ESTADO

**ÍTALO TOMÁS CEDEÑO CEDEÑO**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0901097501, domiciliado en la ciudad de Quito, con casillero judicial 944 y correo electrónico [italo.cedeno@epetroecuador.ec](mailto:italo.cedeno@epetroecuador.ec), en mi calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, lo cual justifico con el documento adjunto, con el debido respeto, amparado en lo que establecen los artículos 421 y 422 del Código Orgánico Integral Penal, ante usted comparezco y formulo la siguiente denuncia:

### 1. RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFRACCIÓN

De acuerdo a la noticia publicada por varios medios de comunicación es de conocimiento público que el día jueves 21 de julio de 2022 en horas de la madrugada se realizó un operativo denominado "Danubio" mediante el cual se detuvo a ocho personas por el presunto delito de asociación ilícita para la oferta de tráfico de influencias en varias entidades públicas.

De manera puntual la noticia comunicó que entre estas entidades también se ofertaban cargos públicos con poder de decisión en la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador a cambio de altas dádivas económicas. En el mismo sentido, ésta empresa pública ha recibido y atendido varios requerimientos de información por parte de diversos asambleístas donde se hace referencia a la vinculación de personal a la Empresa y de concursos de méritos y oposición que se están llevando a cabo, por supuestos malos manejos de la Unidad de Talento Humano.

En tal sentido, es pertinente señalar que es imperativo para esta administración esclarecer estos hechos que pueden afectar y perjudicar a la gestión que vengo realizando, puesto que, dentro de las directrices que maneja esta Empresa Pública está la política de cero tolerancia a los actos de corrupción, coadyuvando a la lucha contra estos ilícitos, inclusive con el aporte a la administración de justicia bajo la comparecencia a los procesos e investigaciones de carácter penal.

Por consiguiente, este tipo de acciones además de afectar la eficiente gestión e institucionalidad de la EP Petroecuador y a la administración que lidero, tienden a confundir a la ciudadanía y a perjudicar el cargo que represento y mi buen nombre.

## 2. NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Los hechos relatados han causado gran alarma y conmoción social a nivel interno de la empresa y en la sociedad en general, por lo que, solicito se investigue y se llegue a descubrir los autores y cómplices de este delito.

## 3. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA VÍCTIMA Y DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS

De manera general, el bien jurídico lesionado en este caso es la eficiencia en la administración pública, determinando que la víctima sobre la cual recae las consecuencias de la infracción y conforme lo establece el Art. 441 del Código Orgánico Integral Penal es la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador, a través de su representante legal.

Respecto a los daños, y en virtud a la naturaleza de la infracción los perjuicios ocasionados son incuantificables.

## 4. DEL DELITO DENUNCIADO:

En consecuencia, el delito denunciado es el contemplado en el artículo 286 del Código Orgánico Integral Penal a la fecha del cometimiento del delito, que se encuentra dentro del capítulo de los "Delitos contra la eficiencia en la administración pública", que establece lo siguiente:

**Art. 286.- Oferta de realizar tráfico de influencias.-** La persona que, ofreciéndose a realizar la conducta descrita en el artículo anterior, solicite arbitrariamente de terceros: donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, para sí o para un tercero, por sí o por interpuesta persona o acepte ofrecimiento o promesa, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción.

Por consiguiente, dentro de la descripción del tipo penal se hace referencia a la conducta del artículo 285 de la norma citada, que manda lo siguiente:

**Art. 285.- Tráfico de influencias.-** Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otro servidor para obtener un acto o resolución que genere un beneficio económico o inmaterial favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

(...)

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se cometa aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción (...)

Tanto el tráfico de influencias como la oferta son delitos de aquellos denominados de corrupción. De acuerdo a los antecedentes etimológicos (*corruptio/corruptere*), la palabra corrupción denota el corromper, el alterar el estado de las cosas mediante la colaboración entre dos o más individuos cuya finalidad es la de obtener dádivas o beneficios mutuos.

La corrupción en sentido estricto se produce cuando existe la “destrucción del atributo de la bondad que una persona experimenta cuando su conducta (real - SER) difiere de la prescrita (ideal – DEBER SER) por una norma promotora de valores estimables”<sup>1</sup>.

El peculado como delito de corrupción, tiene los siguientes elementos genéricos:

- Violación de un deber posicional,
- Por parte de un decisor,
- Con el fin de obtener un beneficio extra posicional,
- En favor de sí mismo y/o de un tercero.

Según la doctrina estos elementos deben coexistir para que se configure un delito de corrupción, pues si no hay el acto del funcionario público que vulnera la posición de garante respecto de la fidelidad hacia la administración pública o a los recursos estatales, generando un beneficio para quien lo realiza o para un tercero, no podemos hablar de corrupción.

Consecuentemente, aterrizando esta conceptualización en el delito denunciado, se requiere de un funcionario público que violente un deber funcional en virtud de un cargo

---

<sup>1</sup> Alí Lozada, *Mecanismos de Anticorrupción en el Derecho Constitucional Andino* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2001) 4.

específico, en este caso ejercer influencia u ofrecer hacerlo para obtener un acto favorable a intereses propios o de terceros, a fin de obtener cualquier tipo de dádiva o remuneración. En general las 4 condiciones generales establecidas para los delitos de corrupción, deben ser subsumidas a cada caso en particular y para cada delito en específico.

Para que una conducta sea típica, ésta debe subsumirse o adecuarse en la descripción del tipo penal, es decir que la conducta desplegada por los funcionarios públicos, tengan plena correspondencia con el delito de oferta o tráfico de influencias, ya sea en la parte objetiva como subjetiva.

A continuación, analizaremos los elementos objetivos del tipo penal de peculado con la finalidad de comprobar si fueron cumplidas o no dentro del presente caso:

**4.1. Sujeto activo:** El sujeto activo del delito es calificado, esto quiere decir, que debe ostentar una calidad especial, en este caso ser funcionario público.

“En los delitos especiales propios si quien realiza la conducta no ostenta la cualificación requerida no puede ser en ningún caso autor.”<sup>2</sup> La doctrina dominante establece que en los delitos especiales propios, el sujeto activo requiere poseer una cualidad específica para su ejecución, en el caso de tráfico de influencias, ser funcionario público.

En este caso, las personas denunciadas y demás que se puedan determinar durante la investigación son los sujetos activos del tipo penal.

**4.2. Sujeto pasivo:** Víctima u ofendido que es el titular del bien jurídico referente a la eficiente administración pública. De manera general sería el Estado ecuatoriano, no obstante, por cuanto se ha mencionado directamente a la gestión de la EP Petroecuador por supuestas ofertas y ventas de cargos públicos, se determina que es la víctima directa en este delito.

**4.3. Conducta:** Son los verbos que rigen la oración gramatical del tipo penal. En este caso en particular, ofrecer ejercer influencia para la obtención de un acto favorable a un funcionario o para un tercero particular. De los hechos denunciados se determinan supuestos acuerdos para la venta de cargos con poder de decisión en ésta empresa pública, a cambio de altas sumas de dinero.

Se trata de un **delito de mera actividad**, puesto que su consumación no requiere la obtención del resultado buscado.

---

<sup>2</sup> Ricardo Robles Planas, *La participación en el delito: fundamento y límites* (Madrid: Marcial Pons, 2003) 225.

**4.4. Objeto material:** Que hace referencia a la cosa sobre la cual recae la conducta, el artículo 286 del Código Orgánico Integral Penal establece que la oferta de tráfico de influencias se realizará a cambio de una contraprestación monetaria o de cualquier dádiva, por lo que esto sería el objeto material del delito.

**4.5. Objeto jurídico:** Los delitos contra la administración pública tienen como objeto jurídico el buen servicio, la fidelidad entre el servidor con sus obligaciones, el correcto funcionamiento del Estado para el cumplimiento de sus fines. Es decir, el requerimiento fundamental es la contravención al deber de lealtad del funcionario para con la administración pública.

De este modo, el bien jurídico eficiente administración pública, para que sea lesionado particularmente en este delito, se debió haber provocado un ofrecimiento, o ejecutarse un acto o emitirse una resolución favorable para los intereses del servidor o de un tercero, que es lo que se debe determinar en la presente investigación.

**4.6. Elementos valorativos:** En los delitos contra la administración pública y en particular en el de oferta o tráfico de influencias, existe un elemento que describe a la conducta, la contextualiza, y esto es que el sujeto activo debe atentar contra la fidelidad de su función como servidor público, contra el deber del cargo, puesto que las decisiones, actos o resoluciones se deben adoptar *en virtud de una potestad estatal*, como lo determina el tipo penal al que hace referencia.

**4.7. Elemento subjetivo:** En cuanto a la tipicidad subjetiva, como usted señora Fiscal General lo conoce, es redundante insistir en la necesidad del dolo para la configuración del peculado. Por lo que, de conformidad con la definición del artículo 26 del COIP, una conducta es dolosa cuando conociendo los elementos objetivos del tipo penal se tiene la voluntad de cometer dicha conducta. En este caso, ofrecer influenciar o disponer a un tercero que realice un acto favorable a una tercera persona a cambio de la obtención de beneficios patrimoniales.

## 5. RECONOCIMIENTO SIN JURAMENTO

Como Gerente General y como tal Representante Legal de ésta empresa pública, ha sido una de mis principales preocupaciones la lucha contra la corrupción interna y externa que ha rodeado a la EP Petroecuador históricamente. Por tal razón, como principio de mi administración y como un valor fundamental de mi vida, la transparencia

se la debe fomentar e imponer a través de las acciones legales correspondientes. Por lo que, de conformidad al artículo 422 y al artículo 425 del Código Orgánico Integral Penal, ofrezco reconocer firma y rúbrica de la presente denuncia cuando su Autoridad lo disponga.

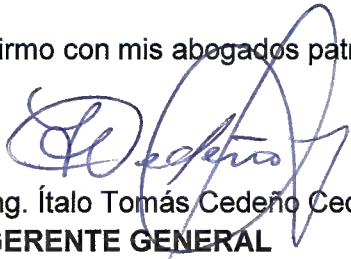
## 6. AUTORIZACIÓN

Autorizo a los abogados Jaime Gualberto Pinos Manzano, Christian Nicolás Guillén Bautista, Pedro José Bermeo Arcos, Juan Chiriboga, Esteban Yépez, Alex Velasco, Sergio Núñez, Angie Zambrano y José Goyes a fin de que comparezcan dentro de la presente causa y asistan a cualquier diligencia, suscribiendo cuanto escrito sea necesario, ya sea de manera individual o conjunta.

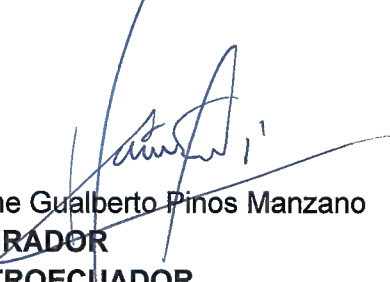
## 7. NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Judicial No. 944 de la ciudad de Quito, perteneciente a la EP PETROECUADOR. Para el mismo efecto señalo los correos electrónicos: [jaime.pinos@eppetroecuador.ec](mailto:jaime.pinos@eppetroecuador.ec); [christian.guillén@eppetroecuador.ec](mailto:christian.guillén@eppetroecuador.ec); [pedro.bermeo@eppetroecuador.ec](mailto:pedro.bermeo@eppetroecuador.ec); [juan.chiriboga@eppetroecuador.ec](mailto:juan.chiriboga@eppetroecuador.ec); [jose.goyes@eppetroecuador.ec](mailto:jose.goyes@eppetroecuador.ec); [esteban.yopez@eppetroecuador.ec](mailto:esteban.yopez@eppetroecuador.ec) y [sergio.nunez@eppetroecuador.ec](mailto:sergio.nunez@eppetroecuador.ec).


Firmo con mis abogados patrocinadores.



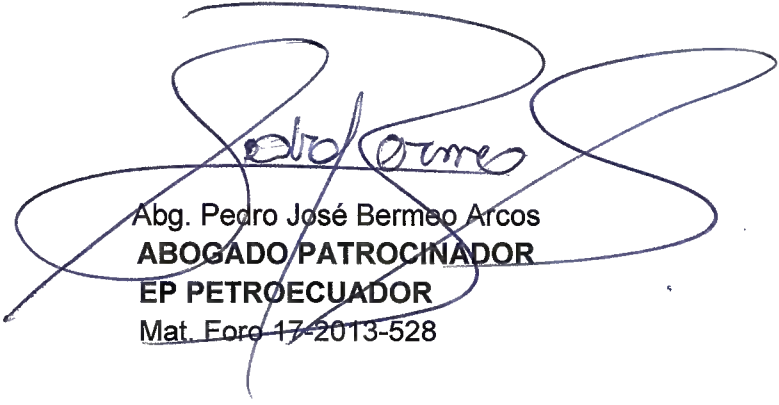
Ing. Ítalo Tomás Cedeño Cedeño  
**GERENTE GENERAL**  
**EP PETROECUADOR**  
C.C. 0901097501



Dr. Jaime Gualberto Pinos Manzano  
**PROCURADOR**  
**EP PETROECUADOR**  
Mat. 1666 CAP



Abg. Christian Nicolas Guillen Bautista  
**ABOGADO PATROCINADOR**  
**EP PETROECUADOR**  
Mat. 16003 CAP



Abg. Pedro José Bermeo Arcos  
**ABOGADO PATROCINADOR**  
**EP PETROECUADOR**  
Mat. Foro 17-2013-528

<b>DENUNCIA No.170101822075270</b>		
<b>Origen del incidente:</b> DENUNCIA FORMAL - ESCRITA		
<b>Tipo de infraccion:</b> OFERTA DE REALIZAR TRÁFICO DE INFLUENCIAS		
<b>NO FLAGRANTE</b>	<b>CONSUMADO</b>	
<b>LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE</b>		
<b>Fecha del incidente:</b> 2022-07-21	<b>Hora del incidente:</b> 03:00:00	<b>Parroquia:</b> INAQUITO
<b>Direccion:</b> ALPALLANA Y AV 6 DE DICIEMBRE ; DIF ALPALLANA		
<b>DATOS DEL DENUNCIANTE</b>		
<b>DENUNCIANTE:</b> FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	<b>C.I. / RUC:</b> 1760*****	<b>Celular:</b> *****000
<b>Relato de los hechos:</b>		
ADJUNTO DENUNCIA ENVIADA POR ITLAO TOMAS CEDEÑO CEDEÑO EN 40FS. UTILES		
<b>Involucrados:</b>		
1.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2.- CEDEÑO CEDEÑO ITALO TOMAS (VICTIMA), 3.- PETROECUADOR (VICTIMA),		
<b>Bienes:</b>		
<b>Vehículos:</b>		
<b>FISCALIA ASIGNADA</b>		
<b>Provincia:</b> PICHINCHA <b>Canton:</b> QUITO <b>Edificio:</b> NORTE - PATRIA	<b>Fiscalia Especializada:</b> - FISCALIA DE ADMINISTRACION PUBLICA - FISCALIA 3	
<b>Firma:</b> FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DENUNCIANTE	<b>Firma:</b> ESPINOZA HIDALGO IVONNE ANABEL RECEPTOR	